

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9676

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

ACUERDO del Pleno de fecha 26 de octubre del Ayuntamiento de Perdiguera por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 3 Bonificaciones

Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto de los bienes inmuebles aquellos sujetos pasivos que ostentando la condición de titulares de familia numerosa sean sujetos pasivos del impuesto respecto a la vivienda que constituya la vivienda habitual de la misma en las siguientes condiciones:

1. Se considerará vivienda habitual aquella en la que estén empadronados todos los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos de separación o divorcio, así como la residencia de alguno de los miembros en otro municipio por razones de estudio.

2. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o cualquier documentación equivalente.

3. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite deberá ir acompañada de la siguiente documentación: DNI del solicitante, fotocopia compulsada del libro de familia.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan transcendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6. Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud para la no interrupción del beneficio fiscal antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual deberá presentarse nueva solicitud de bonificación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perdiguera, a 27 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.